



ORDENANZA N° 013-CM-GADMCH

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHORDELEG

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 238 y 240 en concordancia con los Arts. 1, 7, 57 literal a), y 116 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, garantizan a los municipios el goce de su autonomía, con facultad de expedir normas a través de ordenanzas, resoluciones y acuerdos;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común;

Que, el numeral 1 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, en concordancia con el Art. 55, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Chordeleg debe contribuir en la prevención y control de la contaminación ambiental de conformidad con la política y principios ambientales, legislación internacional, nacional y cantonal vigentes;

Que, por la ubicación geográfica de este cantón, es necesaria la utilización del suelo para la implantación de torres de telefonía celular, antenas de televisión, antenas de retransmisión, de energía eléctrica y otros, por parte de las diferentes empresas que prestan estos servicios;

Que, es necesario armonizar, organizar y dirigir el uso del suelo en los fines manifestados en el considerando anterior;

Que, es un derecho constitucional de la población vivir en un medio ambiental sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación, que garantice un desarrollo sustentable.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional,*



provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Artículo 55 de las Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 136 inciso 6 ibídem atribuye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente las que tienen relación con ruido, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvos atmosféricos, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Artículo 57.- Atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Art. 466.1 ibídem determina que: *“La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo. Dichas políticas y normas, son obligatorias para los gobiernos autónomos descentralizados, distritos metropolitanos, prestadores de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como redes eléctricas. Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo”;*

Que, el Art. 566 ibídem establece que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos*



siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el Art. 567 ibídem dispone: *“El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos. Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;*

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *“Se entiende por redes de telecomunicaciones a los sistemas y demás recursos que permiten la transmisión, emisión y recepción de voz, vídeo, datos o cualquier tipo de señales, mediante medios físicos o inalámbricos, con independencia del contenido o información cursada. El establecimiento o despliegue de una red comprende la construcción, instalación e integración de los elementos activos y pasivos y todas las actividades hasta que la misma se vuelva operativa. En el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones, incluyendo audio y vídeo por suscripción y similares, los prestadores de servicios de telecomunicaciones darán estricto cumplimiento a las normas técnicas y políticas nacionales, que se emitan para el efecto. En el caso de redes físicas el despliegue y tendido se hará a través de ductos subterráneos y cámaras de acuerdo con la política de ordenamiento y soterramiento de redes que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. El gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada, para lo cual el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información establecerá la política y normativa técnica nacional para la*

fijación de tasas o contraprestaciones a ser pagadas por los prestadores de servicios por el uso de dicha infraestructura. Para el caso de redes inalámbricas se deberán cumplir las políticas y normas de precaución o prevención, así como las de mimetización y reducción de contaminación visual. Los gobiernos autónomos descentralizados, en su normativa local observarán y darán cumplimiento a las normas técnicas que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones así como a las políticas que emita el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, favoreciendo el despliegue de las redes. De acuerdo con su utilización las redes de telecomunicaciones se clasifican en: a) Redes Públicas de Telecomunicaciones b) Redes Privadas de Telecomunicaciones”;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *“El establecimiento o instalación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones requiere de la obtención del correspondiente título habilitante otorgado por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cumplir con los planes técnicos fundamentales, normas técnicas y reglamentos específicos relacionados con la implementación de la red y su operación, a fin de garantizar su interoperabilidad con las otras redes públicas de telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones regulará el establecimiento y explotación de redes públicas de telecomunicaciones. Es facultad del Estado Central, a través del Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, el establecer las políticas, requisitos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional. En función de esta potestad del gobierno central en lo relativo a despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, los gobiernos autónomos descentralizados deberán dar obligatorio cumplimiento a las políticas, requisitos, plazos, normas y condiciones para el despliegue de infraestructura alámbrica e inalámbrica de telecomunicaciones a nivel nacional, que se emitan. Respecto del pago de tasas y contraprestaciones que por este concepto corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información”;*

Que, el Art. 104 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados en todos los niveles deberán contemplar las necesidades de uso y ocupación de bienes de dominio público que establezca la Agencia de Regulación y*



Control de las Telecomunicaciones y, sin perjuicio de cumplir con las normas técnicas y políticas nacionales, deberán coordinar con dicha Agencia las acciones necesarias para garantizar el tendido e instalación de redes que soporten servicios de telecomunicaciones en un medio ambiente sano, libre de contaminación y protegiendo el patrimonio tanto natural como cultural. En el caso de instalaciones en bienes privados, las tasas que cobren los gobiernos autónomos descentralizados no podrán ser otras que las directamente vinculadas con el costo justificado del trámite de otorgamiento de los permisos de instalación o construcción. Los gobiernos autónomos descentralizados no podrán establecer tasas por el uso de espacio aéreo regional, provincial o municipal vinculadas a transmisiones de redes de radiocomunicación o frecuencias del espectro radioeléctrico”;

En uso de las facultades conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los Arts. 1, 2, 7, 53 literales a) y f); y, 123;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO DEL SUELO PARA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos o privados y el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en los bienes de dominio público municipal en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativas vigentes, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

Las normas y disposiciones contenidas en la presente ordenanza se aplicarán, sin excepción alguna, a todos los prestadores de los servicios de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg que empleen, exploten o aprovechen el espacio público y privado dentro del cantón Chordeleg para la instalación o construcción de infraestructura fijas de soporte de antenas y el despliegue de sistemas de conducción para la prestación de sus servicios a través de redes alámbricas aéreas o soterradas.



ART. 2.- DEFINICIONES.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión.

Área de infraestructura: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados.

CNT: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Estación de equipos (recinto contenedor): Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias.

Estructura fija de soporte: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, mono polos, y otros soportes en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones.

Estudio de Impacto Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales. Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

Impacto ambiental: Se define como la alteración del Medio Ambiente como consecuencia de la acción antrópica o de eventos de tipo natural.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte sobre un terreno o edificación determinada.

Licencia ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la entidad administrativa competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte de antenas y su



infraestructura así como el despliegue de sistemas de conducción para la prestación de servicios.

Propietario: Persona natural o jurídica que posee los equipos y demás infraestructura a implantarse.

Reglamento de protección de emisoras de RNI: Reglamento de Protección de Emisoras de Radiación No Ionizante Generadas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaria Nacional de Telecomunicaciones.

Servicios: Prestación final de servicios que permiten toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

Sistemas De Conducción: Toda una red de distribución aérea o subterránea.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos, u otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del reglamento general a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

ART. 3.- ACTO ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACIÓN.- El permiso de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg, es el acto administrativo emitido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad a través del cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg habilita a su titular la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas, la utilización, aprovechamiento y explotación del espacio público municipal para el tendido, despliegue, instalación de redes alámbricas y uso de infraestructura que este destinada a la provisión de los servicios de telefonía celular, de televisión, de energía eléctrica y otros en la jurisdicción y competencia del territorio del cantón Chordeleg.



ART. 4.- RESPONSABILIDADES Y COMPETENCIAS.- Corresponde a la Comisaria Municipal realizar inspecciones a fin de establecer si la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas y el despliegue de sistemas de conducción en el cantón Chordeleg, cuentan con la habilitación correspondiente y si se sujetan a las disposiciones constantes en la presente ordenanza.

CAPITULO II

DE LA OBTENCION DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL USO DEL SUELO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG

ART. 5.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS.- Todas la personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas que requieran de la instalación, construcción o implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.

ART. 6.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS Y EL USO DEL SUELO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR, DE TELEVISIÓN, ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS DEL CANTÓN CHORDELEG.- Para la obtención del permiso municipal, los interesados deberán presentar ante la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg una solicitud, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de no adeudar al municipio del propietario del predio y del interesado;
- b) Derecho de solicitud;
- c) Permiso del propietario del inmueble donde se levantarán la o las antenas;
- d) Documentos personales, si es persona natural. Si es persona jurídica, la escritura de constitución y el nombramiento del representante legal debidamente inscrito y vigente;
- e) Registro Único de Contribuyentes, actualizado;



- f) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente;
- g) Informe favorable de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad Municipal;
- h) Póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, con periodo de vigencia de un año;
- i) Informe de línea de fábrica, cuando sea el caso;
- j) Aprobación de planos por las empresas inmiscuidas según el objeto de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, independientemente del área a construir;
- k) Según el caso, y a petición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, informes técnicos de especialistas que se responsabilicen y garanticen la estabilidad de las estructuras de soporte, edificaciones adyacentes y el suelo;
- l) Planos debidamente aprobados por la institución competente para el tendido o despliegue de las redes, debidamente georeferenciados, sean estas aéreas o subterráneas;
- m) Croquis del sector a servir a través de las redes a instalar;
- n) Señalar domicilio dentro de la jurisdicción del cantón Chordeleg, correo electrónico y/o número telefónico, para notificaciones;
- o) Fotocopia del título habilitante otorgado por la Autoridad Nacional Competente para la prestación de los servicios.

ART. 7.- REQUISITOS PARA LA RENOVACIÓN, AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DEL PERMISO: Para la renovación o ampliación de las redes de servicios sean estas aéreas o subterráneas en espacio público municipal y el uso adicional de infraestructura en espacios públicos o privados, el interesado presentará en la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde del cantón debidamente suscrita por el interesado o su representante legal;



- b) Declaración escrita sobre la preexistencia de las redes instaladas y la infraestructura construida;

En el caso de que las redes existentes hubieren sufrido modificaciones o se pretenda ejecutar ampliaciones a dichas redes, se presentarán además los siguientes documentos:

- a) Planos modificatorios del tendido de las redes existentes debidamente georeferenciados, sean estas aéreas o subterráneas, aprobados por autoridad competente;
- b) Croquis del sector a servir con las modificaciones;
- c) Detalle de la infraestructura a construir y utilizar por parte de los interesados.

ART. 8.- DE LAS REDES EXENTAS.- Por sus características técnicas e importancia pública las redes que ha continuación se detallan se encuentran exentas de la obligación legal del pago de la tasa correspondiente y por ende el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg otorgará el permiso a los operadores de dichas redes, sin conto alguno:

- a. Redes del Sistema Nacional Interconectado;
- b. Líneas de alta tensión de 69 KV y más;
- c. Redes del sistema de alerta temprana o de seguridad;
- d. Redes de semaforización y control de tránsito vehicular;
- e. Redes Municipales para la interoperatividad de las distintas oficinas del cable.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los operadores que empleen las redes antes mencionadas para presentar o proporcionar servicios dentro del cantón Chordeleg, deberán por presentar por escrito y con una anticipación de 15 días a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, el despliegue o modificación de las redes existentes. Esta notificación servirá para programar adecuadamente con las autoridades correspondientes, el cierre o la suspensión de los servicios a la ciudadanía.

ART. 9.- DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, tramitarán el permiso de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y de uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.



El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de treinta días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos, equipos o infraestructura se sujetará al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el interesado deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del servicio solicitará por escrito al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Dirección de Planificación correspondiente, dentro de los diez días laborables de emitido el informe para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 10.- AUTORIDAD COMPETENTE.- Estará a cargo de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, autorizar las obras que se deban realizar para la utilización del suelo con estructuras fijas de soporte; así como, juzgar y sancionar las violaciones a las disposiciones de esta ordenanza.

La Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg conservará los planos y demás documentos, relacionados con esta materia, bajo la responsabilidad del Jefe de dicha unidad.

ART. 11.- SEGUNDA INSTANCIA.- De las resoluciones que expida la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad se aceptará apelación ante el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg. Este recurso será interpuesto dentro del término de tres días. Su resolución causará ejecutoria.

CAPITULO III

DE LA VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL PERMISO

ART. 12.- VIGENCIA DEL PERMISO.- La vigencia del permiso de uso de suelo para la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y de uso del suelo de bienes del dominio público municipal aéreo o subterráneo para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg, será indefinida, sin perjuicio de la obligación que tiene los



sujetos obligados de cancelar en el mes de enero de cada año los valores correspondientes al pago de la tasa por uso de espacio público establecido para el despliegue de redes.

ART. 13.- DE LA MODIFICACION O AMPLIACION DEL PERMISO.- Los sujetos obligados solicitarán por escrito a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad la ampliación o modificación que requieren del permiso, por la generación de nueva infraestructura, tendidos o despliegues de red así como de su retiro, para lo cual acompañarán a su solicitud los requisitos constantes en el art. 6 de la presente ordenanza.

ART. 14.- DE LA EXTINCION DEL PERMISO.- El permiso se extinguirá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a. En el plazo de 60 días, contados a partir del otorgamiento del mismo, si el sujeto obligado no iniciare las actividades para las cuales se le otorgó el permiso;
- b. Por falta de pago dentro del plazo previsto en la presente ordenanza, de la tasa por el uso del espacio público o privado;
- c. Por violaciones reiteradas a la presente ordenanza;
- d. Por violación de las disposiciones ambientales que dictare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg para el uso del espacio público y privado para para la instalación, tendido o construcción de redes e infraestructura para la prestación de servicios;
- e. Por los demás casos previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

ART. 15.- DE LOS EFECTOS DE LA EXTINCIÓN DEL PERMISO.- Son efectos de la extinción del permiso los siguientes:

La extinción del permiso impedirá a los sujetos obligados a utilizar el espacio público o privado para continuar con la explotación de sus actividades dentro del cantón Chordeleg.

La extinción del permiso declarada conforme a la presente ordenanza podrá ser recurrida de conformidad con la normativa vigente ante el Tribunal de los Contencioso Administrativo. Sin embargo de lo cual la declaratoria de extinción, no generará a favor del sujeto obligado indemnización de ninguna naturaleza.

Una vez declarada la extinción del permiso y si el sujeto obligado no hubiere recurrido ante las autoridades competentes y por tanto ésta gozare de calidad de acto administrativo firme, se procederá a notificar a dicho sujeto de la obligación que tiene de retirar, a su costo, las estructuras fijas de soporte de antenas o las redes de servicios instaladas en el cantón Chordeleg en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de notificación.



En caso de que el sujeto obligado no cumpliera con la disposición del retiro en el plazo previsto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg procederá a costo del sujeto obligado a retirarlas y emitirá los títulos de crédito correspondientes por dicha actividad; los mismos que podrán ser cobrados vía procedimiento coactivo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

CAPITULO IV

DE LA UNIFICACION Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

ART. 16.- DE LA UNIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE REDES DE SERVICIOS.- Todos los proveedores o sujetos obligados que tiendan o desplieguen redes de servicio dentro del perímetro urbano y rural del cantón Chordeleg, deberán mantener identificadas las redes, así como su infraestructura a través de la colocación de una etiqueta en la que conste la razón del proveedor. Así mismo, deberá para efectos de mitigar el impacto visual que genera el tendido de redes aéreas, unificar las mismas a través de la agrupación y sujeción de los cables que la conforman, de tal manera que se observen con un solo elemento visual.

ART. 17.- CONDICIONES GENERALES PARA LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.- La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del servicio correspondiente, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón Chordeleg, así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de protección y mimetización necesarias;
- b) Los interesados en obtener el permiso deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil, en los casos que sean necesarios;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE) el Interesado deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;
- d) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al patrimonio nacional; y cantonal;



- e) En las áreas y centros históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informe conjunto favorable de las Unidades de Medio Ambiente y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Art. 18.- CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS:

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medido desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera;
- b) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo;
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- d) Es responsabilidad del interesado adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las estructuras. El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso municipal de implantación;
- e) Las estructuras fijas de soporte deberán mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.

ART. 19.- CONDICIONES DEL USO DEL SUELO EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL CUARTO DE EQUIPOS:

El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones, adosadas al cajón de gradas u otros espacios de manera que dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.

Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes.



Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto.

No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

ART. 20.- CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DEL CABLEADO AEREO EN EDIFICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS:

1. En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
2. En los proyectos de construcción nueva, o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones; y,
3. La instalación de energía eléctrica que demande la instalación de las estructuras de soporte de la radio-base y antenas deberá ser independiente de la red general del edificio.

ART. 21.- IMPACTOS VISUALES, PAISAJÍSTICOS Y AMBIENTALES.- El área de infraestructura deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el texto unificado de legislación secundaria del Ministerio del Ambiente y a aquellos definidos por Desarrollo Ambiental.

ART. 22.- SEÑALIZACIÓN.- En caso de que el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación fija, de implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de protección de emisiones de RNI.



ART. 23.- SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Por cada celda a instalarse, los interesados deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones siendo por el monto de cien remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general y permanecerá vigente por un año.

ART. 24.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El interesado de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de cumplir las especificaciones de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

CAPITULO V

TASAS POR EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA EL DESPLIEGUE DE SISTEMAS DE CONDUCCIÓN

ART. 25.- HECHO GENERADOR.- Se considera como hecho generador de la tasa por uso del espacio público, la utilización, aprovechamiento o explotación del espacio público municipal para el tendido, despliegue o construcción de redes alámbricas, colocación de postes y uso de infraestructura para la prestación de servicios de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg.

ART. 26.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de la tasa por uso del espacio público los sujetos obligados señalados en el artículo 5 de la presente ordenanza.

ART. 27.- SUJETO ACTIVO.- Es sujeto activo del tributo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

Art. 28.- CUANTÍA DE LA TASAS.- Las tasas y contraprestaciones por el uso del suelo y espacio aéreo en bienes de dominio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, para el despliegue o establecimiento de infra estructura será: para el cableado aéreo de \$ 0,50 por metro por año, y de \$ 0,08 para el cableado subterráneo por año.

Art. 29.- VALORACIÓN DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS.- El permiso de instalación



o construcción de infraestructura en espacios públicos y privados para la prestación de servicios, será individual para cada estación o proyecto y tendrá un valor de diez (10) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general, por una sola vez.

ART. 30.- RECAUDACIÓN.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria cancelarán estos valores en la Oficina de Recaudaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg hasta el 30 de enero de cada año. En caso de solicitar el permiso posteriormente al 1 de enero de cada año, hasta treinta días después de solicitarlo.

Art. 31.- ACCIÓN COACTIVA.- La recuperación de tasa, intereses, multas y el valor de las reparaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de acuerdo con esta ordenanza, se recaudarán por la vía coactiva y/o apremio real.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 32.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Está terminantemente prohibida la instalación, construcción o implantación de estructuras fijas de soporte de antenas en espacios públicos y privados y el uso del suelo de bienes del dominio público municipal para el despliegue de sistemas de conducción de telefonía celular, de televisión, energía eléctrica y otros del cantón Chordeleg que no cuente con el permiso correspondiente.

Se consideran infractores los propietarios de la estructura o redes desplegadas, y serán solidarios cuando sean compartidas.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnizaciones de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación o despliegue de sistemas de conducción, irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia será objeto de investigación y sanción según el caso:

1. Se impondrá una multa equivalente a dos remuneraciones básicas del trabajador en general al infractor que impida u obstruya la inspección que deba realizar un funcionario municipal habilitado, conforme lo dispuesto en la presente ordenanza. La inspección será notificada al interesado en el domicilio que señale, con dos días laborables de anticipación.

2. Si la instalación o el despliegue de redes no cuenta con el permiso correspondiente, se notificará al interesado y se le impondrá una multa equivalente al 50% del costo del cableado aéreo o subterráneo y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
3. Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el interesado no cuenta con el permiso correspondiente, se le impondrá el doble en la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de 10 días a costa del interesado.
4. Si el interesado, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, se seguirá las normas del debido proceso para su juzgamiento.
5. Si la instalación o el despliegue cuenta con el permiso correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad Municipal impondrá al interesado una multa equivalente a cinco (5) salarios básicos unificados del trabajador en general y procederá a notificar al titular en el domicilio señalado, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costa del titular.
6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al propietario, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el propietario deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuatro (4) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
7. Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.
8. Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.



ART. 33.- ACCIÓN POPULAR.- Concédase acción popular para denunciar ante el Alcalde y/o la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, las obras que se realicen sin observar las disposiciones de la presente ordenanza.

ART. 34.- JUZGAMIENTO.- Recibida la denuncia será trasladada a la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad para que presente un informe y se juzgue al infractor previa citación, aplicando si fuere el caso, las sanciones establecidas en la presente ordenanza con los daños y perjuicios y las costas procesales que se cobrarán mediante apremio real.

ART. 35.- JURISDICCIÓN.- Para los efectos de las presentes disposiciones, el ámbito del cantón Chordeleg, comprende todo el espacio delimitado como parte del mismo.

ART. 36.- CONOCIMIENTO DE ALCALDÍA.- Toda resolución, que de acuerdo con este cuerpo legal expida la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, será puesta en conocimiento del Alcalde.

ART. 37.- INSPECCIONES.- Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte y las redes desplegadas estarán sujetos a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad.

En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá informar al propietario con dos días laborables de anticipación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los proveedores o prestadores de los servicios que hayan tenido o desplegado sus redes alámbricas o construido infraestructura para soportar la prestación o provisión de los servicios deberán obtener del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg en el plazo máximo de 6 meses contados a partir de la publicación oficial de la presente ordenanza, el permiso de uso de suelo del espacio público municipal.

SEGUNDA.- Los sujetos obligados presentarán en el plazo de noventa días los planos georeferenciados de las redes de servicios instaladas en el cantón para conocimiento y control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil quince.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 27 de agosto de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente.- **CERTIFICO.**- Chordeleg, 24 de junio de 2015, a las 12h25.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza que Regula el Uso del Suelo para la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y Sistemas de Conducción de Telefonía Celular, de Televisión, Energía Eléctrica y Otros de cantón Chordeleg**, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg de fecha 27 de agosto de 2014 y 24 de junio de 2015, respectivamente.

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **Ordenanza que Regula el Uso del Suelo para la Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas y Sistemas de Conducción de Telefonía Celular, de Televisión, Energía Eléctrica y Otros de cantón Chordeleg.** Chordeleg, 30 de junio de 2015, a las 09h30.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, promúlguese y publíquese la presente en la Gaceta Oficial y en el sitio Web Institucional. Chordeleg, 30 de junio de 2015, a las 09h30.

Dr. Jorge Coello González
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las nueve horas con treinta minutos del día martes treinta de junio de dos mil quince, proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Jorge Coello González, Alcalde del cantón Chordeleg.-**CERTIFICO.-**

Abg. Graciela Cárdenas Tapia
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL